

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28602 *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se refunden las agrupaciones «Ejercicio anterior» y «Ejercicios previos al anterior», en la Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado.*

En la Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado, se mantiene la separación de los ejercicios cerrados en dos agrupaciones: «Ejercicio anterior» y «Ejercicios previos al anterior».

Ya en la Orden de 18 de diciembre de 1987 se procedió a la refundición de éstos en una sola agrupación, la de «Presupuestos cerrados», en la Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado, de las Delegaciones de Hacienda y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Se alegaba en la mencionada Orden que la separación no era necesaria al disponerse de medios informáticos de alta y detallada información para cada ejercicio presupuestario.

El alto grado de implantación del Sistema de Información Contable para la Administración Institucional en los Organismos Autónomos del Estado hace innecesaria la separación de las agrupaciones indicadas, por la misma razón apuntada para la Administración General del Estado en la Orden de 18 de diciembre de 1987.

En consecuencia, conviene modificar en este sentido la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Intervención General de la Administración General del Estado, y en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En la Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado la agrupaciones contables de «Ejercicio anterior» y «Ejercicios previos al anterior» se refunden en una sola agrupación, que se denominará «Presupuestos cerrados» si se trata de operaciones presupuestarias, y «Ejercicios anteriores» si se trata de operaciones comerciales, en los Organismos de este carácter. Ello sin perjuicio del registro y control individualizado por cada ejercicio presupuestario cerrado que posibilite la información que, en su caso, requiera el Tribunal de Cuentas o la Intervención General de la Administración del Estado.

En consecuencia, la contabilización de las obligaciones reconocidas pendientes de ordenación de pago, órdenes de pagos pendientes de realización y derechos reconocidos pendientes de cobro, una vez finalizado cada ejercicio presupuestario, se recogerán en «Presupuestos cerrados» en el asiento de apertura del ejercicio inmediato siguiente, cualquiera que sea el presupuesto de que provengan.

Igualmente, los deudores por ventas u otros ingresos comerciales y los acreedores por compras u otros gastos comerciales pendientes, respectivamente, de cobro o pago al finalizar un ejercicio se recogerán, al iniciar el siguiente, como deudores o acreedores de «Ejercicios anteriores», cualquiera que sea el año origen de la operación.

Art. 2.º La Regla 200 de la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado quedará reductada en los siguientes términos:

«Regla 200. El estado de las operaciones de Presupuestos Cerrados, cuyo modelo se adjunta en el anexo VI, presentará, de acuerdo con la clasificación económico-presupuestaria, desarrollada a nivel de capitu-

los, la gestión realizada en ejecución de las obligaciones y derechos procedentes de presupuestos cerrados, atendiendo al siguiente detalle por columnas:

- A) Obligaciones.
- Obligaciones pendientes de pago en 1 de enero.
 - Rectificaciones.
 - Obligaciones anuladas.
 - Obligaciones pendientes netas (a ± b - c).
 - Pagos realizados.
 - Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre (d - e).
- B) Derechos.
- Derechos pendientes de cobro a 1 de enero.
 - Rectificaciones.
 - Derechos anulados.
 - Derechos pendientes netos (a ± b - c).
 - Ingresos realizados.
 - Derechos pendientes de cobro en 31 de diciembre (d - e).»

Art. 3.º El estado de operaciones de Presupuestos Cerrados contenido en el anexo VI de la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos responderá a la estructura que se detalla en el anexo a la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

En la apertura de la Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado a 1 de enero de 1989 se recogerán los derechos y obligaciones pendientes de cobro o pago en la agrupación «Presupuestos cerrados» o «Ejercicios anteriores», según proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

En particular toda referencia a «Ejercicio anterior» y «Ejercicios previos al anterior» que haga la Orden de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado, se entenderá realizada a la agrupación «Presupuestos cerrados» o «Ejercicios anteriores», según se refieran, respectivamente, a cuentas de control presupuestario o a operaciones comerciales, en los Organismos que tengan este carácter.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1989.

Segunda.—Por la Intervención General de la Administración del Estado se podrán dictar las disposiciones precisas para la mejor aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. Presidentes y Directores de los Organismos Autónomos del Estado.

